











IMPUESTO GENERAL INDIRECTO  
CANARIO

GRANDES EMPRESAS  
AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL

Modelo

410

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

### I. Cuestiones generales

Este impreso, modelo 410, será utilizado para presentar autoliquidaciones por los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en Canarias, según el artículo 39, número 3, del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión del Impuesto General Indirecto Canario, hubiese excedido de 6.010.121,04 euros el año natural inmediatamente anterior, sin que sea de aplicación a los sujetos pasivos que en el desarrollo de sus actividades típicas y habituales importen o comercialicen vehículos accionados a motor para circular por carretera, ni a las Entidades de la Zona Especial Canaria. Deberá rellenarse empleando letras mayúsculas, a máquina o por grabación informática o con bolígrafo sobre superficie dura, sin enmiendas ni tachaduras.

Cumplimente únicamente los recuadros que aparecen en blanco en el impreso.

Usted puede obtener más información en:

- Las Oficinas de la Administración Tributaria Canaria, cuyas direcciones figuran en estas Instrucciones,
- En el servicio de Atención Tributaria en el teléfono 012,
- En la página web [www.gobiernodecanarias.org/tributos](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos) (Información Tributaria – Buzón de consultas)
- En el Correo electrónico: [dgtconsu@gobiernodecanarias.org](mailto:dgtconsu@gobiernodecanarias.org)

La normativa reguladora básica del IGIC se contiene en los siguientes textos:

- La Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- El Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.
- Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

#### PLAZOS DE PRESENTACIÓN

La autoliquidación a que se refiere este modelo será única para cada empresario o profesional y se presentará durante los primeros veinte días naturales del mes siguiente al período de liquidación a que corresponda, salvo la del mes de julio que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatos posteriores.

La autoliquidación correspondiente al mes de diciembre, deberá presentarse durante el mes de enero del año inmediatamente posterior. Esta autoliquidación se presentará conjuntamente con la declaración-resumen anual (modelo 425) y se acompañará con los ejemplares para el sobre anual de las autoliquidaciones mensuales del ejercicio.

### II. Normas para cumplimentar el modelo

#### CÓDIGO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Deberá consignarse el código de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de sujeto pasivo. No obstante, tratándose de sujetos pasivos que no tengan el domicilio fiscal en Canarias, se consignará el código de la Administración Tributaria correspondiente a su establecimiento permanente principal.

Los códigos a consignar, según la Administración Tributaria que proceda, son:

- Administración Tributaria de El Hierro: 38048;
- Administración Tributaria de Fuerteventura: 35018;
- Administración Tributaria de Las Palmas: 35600;
- Administración Tributaria de La Gomera: 38036;
- Administración Tributaria de Lanzarote: 35004;
- Administración Tributaria de La Palma: 38037;
- Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife: 38600.

#### 1.- PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Consigne en este apartado el ejercicio y el período a que se refiere la autoliquidación.

**Ejercicio:** Consigne los cuatro dígitos del año.

**Período:** Se consignará según la tabla siguiente:

Enero:	01	Febrero:	02	Marzo:	03	Abril:	04
Mayo:	05	Junio:	06	Julio:	07	Agosto:	08
Septiembre:	09	Octubre:	10	Noviembre:	11	Diciembre:	12

**Ejemplo:** Autoliquidación correspondiente a octubre de 2006:

Ejercicio: 2006  
Período: 10

**Autoliquidación complementaria:** cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período se marcará con una "X" en la casilla indicada al efecto. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. Caso de haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

**Advertencia:** caso de presentación de una autoliquidación complementaria, el resultado ha de ser necesariamente una cantidad a ingresar, o una cantidad a compensar o a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada –en el caso de que la cantidad a devolver solicitada en la autoliquidación de origen no haya sido hecha todavía efectiva-. La presentación de autoliquidación complementaria procederá únicamente cuando la misma tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra u otras autoliquidación/es anterior/es, que hubieran dado lugar a un resultado inferior –un menor ingreso o una mayor solicitud de devolución o compensación- al importe resultante de la autoliquidación complementaria, subsistiendo la autoliquidación de origen en la parte no afectada.

La rectificación por cualquier otra causa de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidos realizados, con sujeción al procedimiento y plazos legalmente previstos.

En la autoliquidación complementaria se hará constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo, tanto los incluidos en la autoliquidación presentada con anterioridad que no sean objeto de modificación, como aquellos que sean objeto de modificación o los de nueva inclusión, debiendo el obligado tributario realizar la cuantificación de la obligación tributaria teniendo en cuenta todos los elementos consignados en la autoliquidación complementaria.

## 2.- DATOS IDENTIFICATIVOS

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado en cada uno de los ejemplares. Cumplimente en su caso, exclusivamente, el número de teléfono y del fax.

Si no dispone de etiquetas o los datos que se consignan en las mismas son incorrectos, rellene de forma completa los datos de identificación debiendo acompañarse una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del NIF o CIF.

## 3.- LIQUIDACIÓN

### IGIC DEVENGADO

**Casillas 01, 02, 03, 04, 05 y 06:** base imponible de las operaciones realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables, incluidas las del tipo cero.

**Casillas 07, 08, 09, 10, 11 y 12:** resultado de aplicar a cada base imponible el tipo de gravamen correspondiente.

**Casilla 13:** cuotas devengadas por la adquisición de bienes y servicios respecto a las que el declarante tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2.º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

**Casilla 14:** esta casilla sólo se cumplimentará en los supuestos de rectificación de cuotas impositivas repercutidas, correspondientes a operaciones devengadas con anterioridad al período objeto de autoliquidación, en los supuestos en que dicha rectificación se funde en las siguientes causas:

- Por determinación incorrecta de las cuotas impositivas repercutidas,
- Por haber quedado las operaciones gravadas total o parcialmente sin efecto o se haya alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado,
- Por modificación de las bases y cuotas motivadas por supuestos de declaración de concurso de acreedores, o de créditos total o parcialmente incobrables, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 22, números 6 y 7, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias,
- Por un error fundado de derecho,
- Cualquier otra causa, siempre que la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas y no se haya iniciado ante la Administración Tributaria Canaria el correspondiente procedimiento de devolución de ingreso indebidos.

Se consignará con el signo que proceda (si la rectificación supone una minoración de las cuotas repercutidas, se consignará con signo negativo, y a la inversa), la diferencia entre la cuota repercutida resultante de la rectificación y la cuota inicialmente repercutida.

En los supuestos de minoración de cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo debe haber procedido al reintegro al destinatario de la operación, del importe de las cuotas repercutidas en exceso.

**Casilla 15:** Consigne el importe de la operación aritmética de la suma de las casillas 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 ( $07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 12 + 13 + 14$ ).

### IGIC DEDUCIBLE

**Casilla 16:** consigne el importe global de las cuotas soportadas por adquisiciones de bienes o servicios que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.

**Casilla 17:** consigne el importe global de las cuotas soportadas por importaciones de bienes que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.

**Casilla 18:** consigne las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería por el desarrollo de actividades en el marco de este régimen.

**Casilla 19:** en la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del año se consignará, en su caso, el importe, con signo positivo o negativo, de la regularización de deducciones por la adquisición o importación de bienes de inversión o por la adquisición o importación de bienes o servicios antes del inicio de las actividades empresariales o profesionales.

**Casilla 20:** se consignarán las cuotas de IGIC devueltas a viajeros durante el período de liquidación a que corresponde la declaración, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

**Casilla 21:** consigne, con el signo que proceda, el importe de las cuotas soportadas deducidas rectificadas en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 20/1991 y en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de períodos anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Asimismo, en los supuestos en los que resulte de aplicación la regla de prorrata, y tratándose de la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del año, se consignará, en su caso y con el signo que proceda, el importe que resulte como consecuencia de la regularización de las deducciones practicadas en las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación anteriores del ejercicio.

**Casilla 22:** se consignará el importe de la operación aritmética de la suma de los resultados de las casillas 16, 17, 18, 19, 20 y 21 ( $16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21$ ).

**RESULTADO**

**Casilla 23:** consigne el importe de la diferencia entre los importes de las casillas 15 y 22, ya sea su importe positivo o negativo (15 - 22).

**Casilla 24:** consigne las cuotas a favor del sujeto pasivo de períodos anteriores pendientes de compensar.

**Casilla 25:** únicamente se cumplimentará esta casilla en caso de autoliquidación complementaria.

Se consignará con signo positivo el importe del resultado a ingresar de la anterior o anteriores autoliquidaciones del mismo concepto, ejercicio y período.

En el supuesto de que se haya obtenido una devolución improcedente o por cuantía superior a la que resulta de la autoliquidación complementaria, se deberá ingresar la cantidad indebidamente obtenida junto a la cuota que, en su caso, pudiera resultar de la autoliquidación complementaria presentada. Para ello se consignará con signo negativo el importe objeto de devolución improcedente. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación del mismo concepto, ejercicio y período, únicamente se hará constar el importe devuelto indebidamente, consignado en la última autoliquidación presentada.

Si el resultado consignado en la anterior o anteriores autoliquidaciones es a compensar, o a devolver sin que dicha solicitud de devolución haya sido hecha efectiva, no se consignará nada en esta casilla.

**Casilla 26:** se consignará el resultado de restar del importe de la casilla 23, los importes de las casillas 24 y 25. Si estos dos últimos importes son igual a cero, se repetirá el importe de la casilla 23. (23 - 24 - 25).

**4.- INGRESO**

Si el resultado de la autoliquidación es a ingresar, la cantidad a consignar en la casilla de importe 26 será la que figura en la casilla 26. Se marcará con una "X" la forma de pago elegida:

- Ingreso en efectivo: el modelo 410, en este caso, podrá presentarse en la Caja de la Consejería competente en materia de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal o, en su caso, a su establecimiento permanente principal, o bien en una Entidad colaboradora autorizada, conforme al mismo criterio y siempre que todos los ejemplares del modelo lleven adheridas etiquetas identificativas.
- Adeudo en cuenta: el modelo 410, en este caso, podrá presentarse en la Entidad colaboradora autorizada correspondiente a su domicilio fiscal o, en su caso, a su establecimiento permanente principal, en la que desea realizar el cargo en cuenta y siempre que todos los ejemplares del modelo lleven adheridas etiquetas identificativas. Se consignarán todos los dígitos del Código Cuenta Cliente correspondiente a la cuenta de cargo.

**5.- DEVOLUCIÓN**

En caso de que exista saldo a su favor a 31 de diciembre, podrá optar por su devolución en la última autoliquidación del año. En tal caso, la cantidad a consignar en la casilla de importe 26 será la que se consigna en la casilla 26.

El modelo 410, en este supuesto, deberá presentarse en la Entidad colaboradora autorizada correspondiente a su domicilio fiscal o, en su caso, establecimiento permanente principal, en la que el sujeto pasivo desee recibir el importe de la devolución, siempre que todos los ejemplares del modelo lleven adheridas etiquetas identificativas.

**6.- A COMPENSAR O SIN ACTIVIDAD**

Si el resultado de la liquidación es a compensar en períodos de liquidación posteriores, la cantidad a consignar en la casilla de importe 26 será la que se consigna en la casilla 26.

Se considerará que el resultado de la autoliquidación es a compensar, cuando el importe consignado en la casilla 26 sea cero, debiéndose consignar dicho valor en la casilla de importe 26.

Si no se ha devengado ni soportado cuota alguna durante el período a que se refiere la presente autoliquidación, marque con una "X" la casilla de Sin Actividad.

El modelo 410, en estos casos, se podrá presentar:

- Por correo dirigido a la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente a su domicilio fiscal o establecimiento permanente.
- Por entrega personal en la citada oficina de la Administración Tributaria Canaria, con igual criterio al señalado en el párrafo anterior.

En el supuesto de entrega por correo, únicamente remitirá el ejemplar para la Caja de la Administración-Entidad colaboradora.

**7.- SUJETO PASIVO**

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

**SI NO DISPONE DE ETIQUETAS IDENTIFICATIVAS,** el modelo 410 no podrá presentarse a través de Entidad colaboradora, sino en la Caja de la Administración Tributaria Canaria, en el caso de que el resultado de la autoliquidación sea a ingresar -en este supuesto el ingreso se efectuará en todo caso en efectivo-, o en la oficina de la Administración Tributaria Canaria correspondiente si el resultado de la liquidación es a devolver. En este último caso, previa certificación por la Entidad colaboradora de la cuenta y de su titular en el espacio que a dicho fin dispone el modelo.

**El presente modelo deberá ser presentado junto con el sobre mensual, aprobado al efecto.**

**El modelo correspondiente a la autoliquidación del último período del año, deberá ser presentado junto a la declaración-resumen anual, acompañado de los "ejemplares para el sobre anual" correspondientes a todos los períodos de liquidación de dicho año.**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente cuya finalidad es la gestión de los tributos integrantes del sistema tributario canario, y podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Tributos.

Si usted considera que el presente modelo o sus instrucciones no están claros o pueden mejorarse, le rogamos que se dirija por escrito con sus sugerencias al Servicio Central de Información de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Canarias, en la Avenida 3 de Mayo, 2 -38071 Santa Cruz de Tenerife.

**ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS INSULARES**

**Administración Tributaria de El Hierro:** C/ Constitución, 8  
38900 Valverde; teléfono 922.55.01.54

**Administración Tributaria de Fuerteventura:** C/ Primero de Mayo, 1  
35600 Puerto del Rosario; teléfono 928.86.10.71

**Administración Tributaria de Las Palmas:** Explanada de los Vapores, s/n  
Edif. Fundación de Puertos – Muelle de Santa Catalina  
35071 Las Palmas de Gran Canaria; teléfono 928.30.30.00/928.30.31.00

**Administración Tributaria de La Gomera:** Avda. Quinto Centenario, 11, planta baja, local 10, Edificio Mango  
38800 San Sebastián de la Gomera; teléfono 922.87.23.51 / 52

**Administración Tributaria de Lanzarote:** C/ Doctor Ruperto González Negrín, 10  
35500 Arrecife; teléfono 928.81.58.32

**Administración Tributaria de La Palma:** Avda. de los Indios, 20  
38700 Santa Cruz de La Palma; teléfono 922.41.60.53 / 54

**Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife:** Avda. 3 de Mayo, 2, 2.ª planta  
38071 Santa Cruz de Tenerife; teléfono 922.47.31.54 / 32.00

**OFICINAS DE ATENCIÓN TRIBUTARIA**

**Oficina de Atención Tributaria de Las Palmas:** C/ Secretario Artilles 47, 35071 Las Palmas de Gran Canaria; teléfono 902.23.20.13

**Oficina de Atención Tributaria de Tenerife:** Avda. 3 de Mayo n.º 4, bajo 38071 Santa Cruz de Tenerife; teléfono 902.23.20.13

(Nota: en las islas de Gran Canaria y Tenerife la presentación y pago, en su caso, de autoliquidaciones en las oficinas de la Administración Tributaria Canaria, se realizará en las dependencias de las Oficinas de Atención Tributaria)

**Información Tributaria Básica**

Internet: [www.gobiernodecanarias.org/tributos](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos) (Información Tributaria-Buzón de consultas) • Correo electrónico: [dgatconsu@gobiernodecanarias.org](mailto:dgatconsu@gobiernodecanarias.org) • Teléfono: 012.